

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Custodia y cuidado personal/Rad. 2022-00371-00

Apreciadas las acciones que militan en el expediente, y a fin de continuar el trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no descrito el traslado del informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del Despacho.

SEGUNDO. AGREGAR para que obre y conste en el expediente la información allegada por la apoderada de la parte demandada y visible al archivo 20 del expediente digital.

TERCERO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétese el testimonio de: EFRAÍN MONTOYA FLOREZ, FRANCEDY DEL SOCORRO GRAJALES LÓPEZ, STEFANIA TORRES RICO y GERARDO GRAJALES LÓPEZ. la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Por la parte demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la contestación.

Testimonial: no solicitó

Tener como prueba sobreviniente, la entrevista realizada al menor por el comisario de familia el día 11 de abril de 2023, el oficio remitido por la Comisaria Cuarta de Familia el Guabal del 21 de abril de 2023 con destino al comandante de Policía el Caney y la valoración psicológica en la comisaria Segunda de Familia, última que deberá allegarse en forma completa.

CUARTO. AGENDAR el día martes, veintitrés (23) de abril de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos; so

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los Artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos. - Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SÉPTIMO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, EXHORTAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren con sus poderdantes, la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda si fuere posible, siempre garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes involucradas.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 154 Hoy 24 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Natalia Osorio Campuzano".

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria